Convenio Número: NUA FRA-2016-0028

Convenio de Usuario sin derechos de propiedad

No.

ENTRE

Fermi Research Alliance, LLC ("CONTRATISTA")

Operador del Fermi National Accelerator Laboratory (en lo sucesivo "Laboratorio") bajo el Departamento de Energía (DOE) de E.U.A.

Contract No.

DE-AC02-07CH11359

Y

Universidad del Atlántico ("USUARIO")

(En conjunto, "las Partes")

Las obligaciones del contratista DOE identificado anteriormente pueden ser transferidos y se aplicarán a cualquier sucesor en interés Contratista continuando con la operación de la Instalación para Usuario sin derechos de Propiedad del DOE involucrado en este Convenio de usuario.

ARTÍCULO I. INSTALACIONES Y ALCANCE DEL TRABAJO

El CONTRATISTA podrá a disposición de los empleados, consultores y representantes del USUARIO (en adelante llamados "Participantes") ciertas instalaciones para Usuarios son derechos de propiedad del Laboratorio, que puede incluir equipos, servicios, información y otro material, con o sin colaboración de científicos del Laboratorio, para los propósitos descritos en el Apéndice que se adjunta y se hace parte de este Convenio. Futuros Apéndices adicionales referenciando este Convenio pueden ser presentaros por el USUARIO para identificar instalaciones y propósitos durante los términos de este Convenio (ver Artículo II). Tales Apéndices adicionales (también referenciados como propuestas de experimento) serán consideradas como parte de este Convenio después de la aceptación del CONTRATISTA. Cada propuesta de experimento aceptada y aprobada deberá establecer el Alcance Técnico de Trabajo de un proyecto específico, incluyendo los resultados, a ser desarrollados en virtud de este Acurdo. El alcance de trabajo no se considerará información propietaria y se hará pública.

ARTÍCULO II. TÉRMINO DEL CONVENIO

El Término de este Convenio se hará efectivo desde la fecha en la que sea firmado por la última de las Partes. A menos que se decida en concordancia con los términos aquí expuestos, este Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años desde la fecha efectiva. El Convenio puede ser renovado por períodos adicionales bajo consentimiento escrito de las Partes.

ARTÍCULO III. COSTO, FACTURACIÓN Y PAGO DE GASTOS

- A. Cada Parte soportará sus propios costos y gastos asociados con este Convenio.
- B. El USUARIO coordinará con el CONTRATISTA para preparar un costo estimado aplicable para posibles servicios de apoyo limitados del CONTRATISTA conforme a lo solicitado por el USUARIO, y configurar una Cuenta del USUARIO antes de comenzar un experimento aceptado y aprobado.

C. El CONTRATISTA facturará al USUARIO a la Dirección de Facturación presentada por el USUARIO, y el USUARIO pagará cada una de tales facturas de acuerdo con las instrucciones establecidas en las Políticas y Procedimientos para Cuenta de USUARIO del CONTRATISTA.

ARTÍCULO IV. REQUISITOS DE ADMISIÓN

Los USUARIOS y Participantes están sujetos a la supervisión y control administrativo y técnico del CONTRATISTA; y cumplirán con todas las normas aplicables del CONTRATISTA y del DOE con respecto a la admisión a y el uso de las instalaciones de Usuario, incluyendo la seguridad, el funcionamiento y procedimientos de física de la salud, protección del ambiente, acceso a la información, seguridad cibernética, horas de trabajo, y conducta. Los Participantes deberán ejecutar cualquiera y todos los documentos requeridos por el CONTRATISTA reconociendo y aceptando cumplir con dichas normas aplicables del CONTRATISTA. Los Participantes no serán considerados como empleados del CONTRATISTA para ningún propósito.

ARTÍCULO V. PROPIEDAD Y MATERIALES***

El USUARIO podrá ser autorizado por el CONTRATISTA para suministrar equipo, herramienta, aparatos de ensayo, o material necesario para ayudar en el cumplimiento de su(s) experimento(s) en las instalaciones del USUARIO. Tales artículos seguirán siendo propiedad del USUARIO. A menos que las partes acuerden lo contrario, todos los bienes suministrados por el USUARIO o equipos y aparatos de prueba proporcionados por el USUARIO serán removidos por el USUARIO dentro de los sesenta (60) días de la terminación o expiración de este Convenio o serán desechados según las indicaciones del USUARIO a costa del Usuario. Cualquier equipo que se integre a las instalaciones será propiedad del Gobierno. El USUARIO reconoce que cualquier materia suministrado por el USUARIO puede ser dañado, consumido o perdido. Los materiales (incluyendo residuos y/u otro material contaminado) que queden después de la ejecución del trabajo o análisis será removido en su condición actual por el USUARIO a cargo del USUARIO. El USUARIO devolverá las instalaciones y el equipo utilizado en su condición original excepto por su desgaste normal.

El CONTRATISTA no tendrá responsabilidad por la propiedad del USUARIO en posesión del CONTRATISTA más allá de la pérdida o daños causados por dolo o culpa grave del CONTRATISTA o sus empleados. Los bienes muebles producidos o adquiridos durante el curso de este Convenio serán desechados como lo indique el propietario a costa del propietario.

ARTÍCULO VI. PROGRAMACIÓN***

El USUARIO comprende que el CONTRATISTA será el único con la responsabilidad y discreción para asignar y programar el uso de las instalaciones de Usuario y los equipos necesarios para o que participan en este Convenio.

ARTÍCULO VII. INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD***

- A. Relaciones del Personal. El USUARIO será responsable de los actos u omisiones de los Participantes.
- B. Responsabilidad del Producto. En la medida permitida por la ley de EUA y el Estado de EUA, si el USUARIO el trabajo derivado de este Convenio en la fabricación, uso, o venta de un producto, proceso o servicio, entonces el USUARIO se compromete a mantener indemne e indemnizar al CONTRATISTA y al Gobierno de Estados Unidos, sus funcionarios, agentes y empleados de cualquier y toda responsabilidad, reclamos, daños, costos y gastos, incluyendo honorarios de abogados, por lesiones o muerte de personas, o daño o destrucción de propiedad, como resultado de o que surja de ese uso del trabajo por o en nombre del USUARIO, sus cesionarios o licenciatarios.
- C. Indemnización General. En la medida permitida por la ley de EUA y el Estado de EUA, USUARIO se compromete a indemnizar y mantener indemne al CONTRATISTA y al Gobierno

de Estados Unidos, sus funcionarios, agentes y empleados de cualquiera y toda responsabilidad, reclamos, daños, costos y gastos, incluyendo honorarios de abogados, por lesiones o muerte de personas, o daño o destrucción de propiedad, en la medida en que dicha responsabilidad reclamos, o daños sean causados por o contribuidos a la negligencia o mala conducta intencional del USUARIO o sus empleados o representantes durante la ejecución de la labor relacionada en este Convenio.

- D. Patentes e Indemnización de Derechos de Autor Limitada. En la medida permitida por la ley de EUA y el Estado de EUA, USUARIO responderá al Gobierno y al CONTRATISTA y sus funcionarios, agentes y empleados en caso de infracción de cualquier patente de los Estados Unidos o los derechos de autor que surjan de los actos necesarios o dirigidos o realizados por parte del USUARIO en virtud del Convenio en la medida en que estos actos no sean normalmente realizados en la instalación.
- E. Las disposiciones sobre responsabilidad e indemnización en los apartados B, C y D anteriores no se aplicarán a menos que el USUARIO haya sido informado tan pronto como sea posible por el CONTRATISTA o el Gobierno de la demanda o acción alegando la infracción, y dicha indemnización no se aplicarán a una infracción reclamada que se liquida sin el consentimiento del USUARIO a no ser requerido por un tribunal de jurisdicción competente.

F. Exención de Responsabilidad General.

GOBIERNO Y CONTRATISTA NO DAN NINGUNA GARANTÍA EXPRESA O IMPLICADA EN CUANTO A LAS CONDICIONES LAS INSTALACIONES DEL USUARIO AMOBLADAS DEL PRESENTE DOCUMENTO. ADEMÁS, EL GOBIERNO, EL CONTRATISTA Y EL USUARIO NO DAN NINGUNA GARANTÍA EXPRESA O IMPLICADA EN CUANTO A LA INVESTIGACIÓN O CUALQUIER PROPIEDAD INTELECTUAL, INFORMACIÓN GENERADA, O PRODUCTO HECHO O DESARROLLAD BAJO ESTE CONVENIO, O LA TENENCIA, COMERCIABILIDAD, O APTITUD PARA UN PROPÓSITO PARTICULAR DE LA INVESTIGACIÓN O COMO RESULTADO DE PRODUCTOS; QUE LOS BIENES, SERVICIOS, MATERIALES, PRODUCTOS, PROCESOS, INFORMACIÓN O DATOS DE QUE SE HA PROPORCIONADO LOGRARÁ RESULTADOS DESTINADOS O SON SEGURAS PARA CUALQUIER FIN, INCLUIDOS LOS FINES PREVISTOS; NI QUE NADA DE LO ANTERIOR INTERFERIRÁ CON DERECHOS PRIVADOS DE OTROS. EL GOBIERNO, CONTRATISTA Y/O USUARIO NO SERÁN RESPONSABLES POR ESPECIALES, CONSECUENTES O INCIDENTALES ATRIBUIDOS AL USO DE DICHAS INSTALACIONES, LA INVESTIGACIÓN O EL PRODUCTO RESULTANTE. LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA INFORMACIÓN GENERADA, O PRODUCTO HECHO O ENTREGADOS BAJO ESTE CONVENIO.

ARTÍCULO VIII. DERECHOS DE PATENTE***

A. Definiciones

- 1. "Invención Sujeto" significa cualquier invento o descubrimiento concebidos o reducido realmente primero en práctica en el curso de o bajo este Convenio.
- 2. "Invención del USUARIO" significa cualquier Invención Sujeto del USUARIO.
- "Invención del CONTRATISTA" significa cualquier Invención Sujeto del CONTRATISTA.
- 4. "El consejo de Patentes" es el Asesor del DOE para la Propiedad Intelectual que ayuda a la actividad de Contratación del DOE.

B. Invenciones Sujeto

CONTRATISTA y USUARIO acuerdan divulgar sus Invenciones Sujeto, que incluyen todas las invenciones de sus participantes, entre sí, simultáneamente con la presentación de esas Invenciones Sujeto al DOE.

C. Derechos del CONTRATISTA

Con las siguientes excepciones en el caso de las invenciones conjuntas, las Invenciones del CONTRATISTA se regirán por lo dispuesto en el Primer Contrato del CONTRATISTA para la explotación de la instalación del Usuario.

D. Derechos del USUARIO

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente documento, el USUARIO puede elegir a título de cualquier Invención del USUARIO y en cualquier patente que resulte asegurada por el USUARIO dentro de un año de la presentación de informes de la invención sujeto al DOE. El USUARIO deberá presentar una solicitud de patente de Estados Unidos dentro de un período razonable de tiempo. En su caso, la presentación de solicitudes de patentes por el USUARIO está sujeta a las regulaciones y requisitos de seguridad del DOE.

E. Invenciones Conjuntas

Para Invenciones Sujeto concebidas o reducido realmente primero en práctica en el curso de o bajo este Convenio que sean Invenciones Sujeto conjuntas hechas por el CONTRATISTA y el USUARIO, cada Parte tendrá la opción de elegir y conservar la titularidad de sus derechos indivisos en tales Invenciones Sujeto conjuntas.

F. Derechos de Gobierno

- El USUARIO se compromete a asignar oportunamente al Gobierno, si así lo solicita, toda el derecho, título e interés en cualquier país a cada Invención del USURARIO donde el USUARIO:
 - a. No elija mantener tales derechos; o
 - b. No tiene en oportuna una solicitud de patente presentada en ese país sobre la Invención del USUARIO o decide no continuar el enjuiciamiento o no pagar las cuotas de mantenimiento que cubren la Invención; o
 - c. En cualquier momento, no desea mantener el título.
- El USUARIO deberá proporcionar al Gobierno una copia de cualquier solicitud presentada por el USUARIO con prontitud después de presentada la solicitud, incluyendo su número de serie y fecha de presentación.
- 3. El USUARIO otorga al Gobierno una licencia no exclusiva, transferible, irrevocable y pagada para practicar o han practicado por o en nombre de los Estados Unidos la Invención de USUARIO realizada bajo dicho proyecto en todo el mundo.
- 4. El USUARIO reconoce que el DOE tiene ciertos Derechos-en-Marcha de todas las Invenciones de USUARIO elegidos por el USUARIO de acuerdo con 48 C.F.R. 27.304-1(g) y que el USUARIO está sujeto a los requisitos con respecto a la preferencia para la industria de EE.UU. en virtud del 35 U.S.C. §204 para todas las Invenciones de USUARIO elegidos por el USUARIO.
- 5. El USUARIO se compromete a incluir, dentro de la especificación de cualquier solicitud de patente de Estados Unidos y cualquier patente la emisión de la misma que cubre una Invención de USUARIO, la siguiente declaración: "El Gobierno tiene derechos en esta invención en virtud de un Convenio de Uso entre la Universidad del Atlántico y la Alianza para la Investigación de Fermi, LLC, que administra y opera el Laboratorio Nacional del Acelerador Fermi bajo Contrato US DOE No. DE-AC02-07CH11359".
- 6. El USUARIO se compromete a someter bajo solicitud informes periódicos al DOE no más frecuente que anualmente sobre la utilización de las Invenciones de USUARIO o en los esfuerzos para obtener dicha utilización que se está haciendo por parte del USUARIO o sus licenciatarios o cesionarios.
- 7. Instalaciones de Licencia: El USUARIO se compromete a y por la presente otorga al Gobierno una licencia no exclusiva, transferible, irrevocable, desembolsado en y para todas las invenciones o descubrimientos, independientemente de cuando se conciben o realmente puestos en práctica o adquiridos por el USUARIO, que se incorporan en la Instalación para el Usuario como consecuencia de este Convenio hasta el punto de que la instalación no se restaura a la condición existente antes del Convenio (1) para practicar o haber practicado

por o para el Gobierno en la instalación, y (2) a transferir dichos permisos con la transferencia de esa instalación. La aceptación o ejercicio por parte del Gobierno de los mencionados derechos y la licencia no impedirán que el Gobierno, en cualquier momento de impugnar la aplicabilidad, validez o alcance, o el título, cualquier derecho o licencia de patentes en el presente documento.

G. Reporte de Invención y Elección

El USUARIO deberá suministrar el Asesor de Patentes un informe escrito sobre cada una Invención de USUARIO dentro de los seis meses después de la concepción o la primera reducción real a la práctica, lo que ocurra primero. Si el USUARIO desea elegir el título de la Invención, un aviso de la elección debe ser presentada con el informe o dentro de un año de la fecha de presentación de informes.

ARTÍCULO IX. DERECHOS DE DATOS TÉCNICOS***

A. Definiciones:

- "Datos Técnicos" significa información grabada independiente de la forma o característica, de naturaleza científica o técnica. Los Datos Técnicos tal como se usa en el presente documento no incluyen reportes financieros, análisis de costos, y otra información incidental a la administración del Convenio.
- 2. "Derechos Ilimitados" significa derecho de uso, duplicación, o revelación de Datos Técnicos, en su totalidad o en parte, en cualquier forma y para cualquier propósito, y para permitir que otros lo hagan.

B. Asignación de Derechos

- 1. El Gobierno tendrá Derechos Ilimitados en Datos Técnicos producidos por primera vez o específicamente utilizados en la ejecución de este Convenio salvo se disponga lo contrario en el presente Convenio.
- 2. El USUARIO tendrá derecho a utilizar para sus propósitos privados, sujetos a patentes, seguridad u otras disposiciones del presente Convenio, los Datos Técnicos se produce primero en el cumplimiento de este Convenio mientras los requerimientos de entrega de datos de este Convenio se hayan cumplido a la fecha del uso privado de tales datos; y Datos Técnicos producidos por primera vez por el CONTRATISTA, en su caso, en virtud del presente Convenio. El USUARIO acepta que en la medida en que recibe o se le da acceso a los datos técnicos, financieros, o comercial en la forma de la información registrada del DOE o un contratista DOE o subcontratista, el USUARIO deberá tratar dichos datos de conformidad con cualquier leyenda restrictiva contenida en ellos, a menos que su uso sea autorizado específicamente por aprobación previa por escrito del Oficial de Contrataciones.

C. Productos Entregables

- El USUARIO se compromete a suministrar al DOE o al CONTRATISTA esos datos, si los hay, que son (a) especificados en los Apéndices para ser entregados, (b) esenciales para la realización de trabajos por parte del personal del CONTRATISTA o (c) necesarios para la salud y la seguridad de dicho personal en la ejecución del trabajo. Cualesquiera datos que se presten al DOE o al CONTRATISTA se considerará que han sido entregados con derechos ilimitados.
- 2. Al terminar o interrumpir el proyecto, el USUARIO se compromete a entregar al DOE y al CONTRATISTA un informe de no-patente que describa el trabajo realizado en virtud del presente Convenio.

D. Aviso Legal

El siguiente aviso legal se colocará en cada informe o publicación resultante de este Convenio, que pueda ser distribuido por el USUARIO:

NOTA DE RECLAMACIONES

Este documento fue preparado por la Universidad del Atlántico, como resultado del uso de las instalaciones del Departamento de Energía de EE.UU. (DOE), que son gestionados por la Fermi Research Alliance, LLC (FRA), actuando bajo el Contrato No. DE-AC02-07CH11359. Ni la FRA, el DOE, el Gobierno EE.UU., ni nadie que actúe en su nombre: (a) ofrecen ninguna garantía o representación, expresa o implícita, con respecto a la información contenida en este documento; o (b) asumen ninguna responsabilidad con respecto al uso de, o daños resultantes del uso de cualquier información contenida en el documento.

E. Material con Derechos de Autor

- 1. El USUARIO se compromete a, y el presente otorga al Gobierno, y a sus oficiales, agentes, empleados y trabajadores que actúan en el ámbito de sus funciones:
 - a. Una licencia no exclusiva, irrevocable y gratuita para reproducir, traducir, publicar, usar y disponer y a autorizar a otros para hacerlo, de todo el material de derechos de autor producido por primera vez o compuesto en el cumplimiento de este Convenio por parte del USUARIO, sus empleados o cualquier persona o por cuenta ajena o asignada para originar y preparar este tipo de material en concreto; y
 - b. Una licencia de dicha manera bajo cualquier y todos los derechos de autor o trabajos sujetos a copyright no producido por primera vez o compuesto por el USUARIO en la realización de este Convenio, pero que se incorporan en el material suministrado o entregado en virtud del Convenio, siempre que dicha licencia será sólo en la medida que el USUARIO tiene ahora, o antes de la terminación o liquidación final del Convenio podrán adquirir, el derecho a conceder dicha licencia sin llegar a ser responsable de la compensación a los demás únicamente a causa de dicha concesión.
- 2. El USUARIO acuerda que no incluirá a sabiendas cualquier material de derechos de autor suministrado o entregado en virtud del presente Convenio sin una licencia conforme a lo dispuesto en la fracción I (b) del presente documento, o sin el consentimiento del titular de los derechos de autor, a menos que obtenga la aprobación específica por escrito del Oficial de Contrataciones para la inclusión de este tipo de materiales con derechos de autor.

F. Divulgación de los datos de propiedad

El USUARIO deberá abstenerse de llevar los Datos de Propiedad en las instalaciones del USUARIO, excepto a riesgo del propio USUARIO. Esos datos, sin tener en cuenta la forma en que está marcado, se considerarán Datos Técnicos y serán tratados de acuerdo con este artículo del presente Convenio.

ARTÍCULO X. <u>ACCESO AL SITIO DE LABORATORIO. SEGURIDAD Y SALUD</u>***

Como condición previa para el uso de instalaciones del CONTRATISTA, los Participantes deben completar todos los documentos y requisitos de Acceso al Sitio del CONTRATISTA. USUARIO y Participante deberán tomar todas las precauciones razonables en las actividades realizadas en el marco del presente Convenio para proteger la seguridad y salud de los demás y para proteger el medio ambiente. Los Participantes deben cumplir con todas las regulaciones aplicables de seguridad, la salud, el acceso a la información, la seguridad y ambientales y los requisitos del Departamento y del CONTRATISTA, así como los requisitos específicos de las Instalaciones de Usuario cubierto por el presente Convenio. En el caso de que el USUARIO o Participante no cumpla con dicho regulaciones y requisitos, el CONTRATISTA podrá, sin perjuicio de cualquier otro derecho legal o contractual, emitir y ordenar detener la totalidad o parte de las actividades del usuario en las Instalaciones de Usuario.

ARTÍCULO XI. RELACIONES PERSONALES***

Los Participantes seguirán siendo empleados o representantes del USUARIO en todo momento durante su participación en el trabajo relacionado con este Convenio, y no serán considerados empleados del

CONTRATISTA o del DOE para cualquier propósito. Los Participantes estarán sujetos a la supervisión y control administrativo y técnico del CONTRATISTA durante y en relación con las actividades del Participante en virtud del presente Convenio.

ARTÍCULO XII. CONTROLES DE EXPORTACIÓN***

El USUARIO reconoce que la exportación de bienes o Datos Técnicos puede requerir algún tipo de licencia de control de exportaciones del Gobierno EE.UU. y que la no obtención de dicha licencia de control de exportaciones pueden dar lugar a responsabilidad penal en virtud de las leyes de los Estados Unidos.

ARTÍCULO XIII. PUBLICACIONES***

- A. USUARIO y CONTRATISTA proporcionarán a cada uno copias de los artículos de cualquier publicación de la información generada en virtud del presente Convenio para su revisión y comentarios 14 días antes de su publicación.
- B. El USUARIO no utilizará el nombre del CONTRATISTA o del Gobierno de Estados Unidos o de sus empleados en cualquier actividad promocional, tales como anuncios, con referencia a cualquier producto o servicio resultante de este Convenio, sin el consentimiento previo por escrito del Gobierno y el CONTRATISTA.

ARTÍCULO XIV. CONTROVERSIAS

Las partes intentarán resolver de manera conjunta todas las controversias derivadas de este Convenio. Si las partes no pueden resolver conjuntamente una controversia en un plazo de tiempo razonable, cualquiera de las partes puede ponerse en contacto con el Defensor de Transferencia de Tecnología (TTO) del laboratorio para proporcionar asistencia. El TTO puede trabajar directamente para resolver la controversia o, por mutuo acuerdo de las partes, contactar a un tercero mediador neutral para ayudar a las partes para llegar a una resolución. Los costes de los servicios del mediador serán compartidos en partes iguales por las partes. En el caso de que no se llegue a un acuerdo con la ayuda del defensor o mediador, las partes pueden acordar que la controversia sea abordada por evaluación neutral. La resolución dictada por el evaluador neutral no será vinculante para las partes, y los costos incurridos desde allí se dividirán por igual entre las partes. De común acuerdo, las partes pueden solicitar una decisión final por parte del Oficial de Contrataciones del DOE. Resolución ausente, cualquiera de las partes puede buscar alivio en un tribunal de jurisdicción competente.

ARTÍCULO XV. CONFLICTO DE TÉRMINOS***

Este Convenio constituye el documento principal que rige el trabajo descrito en los Apéndices adjuntos. En el caso de cualquier conflicto entre los términos de este documento y cualquier otro documento emitido por cualquiera de las Partes, incluyendo cualquier orden de compra u otros instrumentos financieros relacionados con el presente Convenio y sus apéndices, los términos de este documento prevalecerán, excepto en lo siguiente:

- A. Si la investigación sujeto del presente Convenio se realiza por el USUARIO en virtud de una subvención de una agencia federal, Convenio de cooperación, o contrato, entonces, en la medida en que las Disposiciones de Propiedad Intelectual en la subvención del USUARIO, Convenio de cooperación, o contrato con una agencia federal sean incompatibles con los términos y condiciones contenidos en estos Artículos, los términos y condiciones de la subvención, Convenio de cooperación, o contrato serán aplicables a los trabajos efectuados por el USUARIO en virtud del presente Convenio.
- B. Si el USUARIO es una agencia del Gobierno EE.UU., los derechos sobre patentes y derechos de autor de USUARIO se regirán por las políticas y reglamentos relativos al USUARIO y sus empleados.

ARTÍCULO XVI: TERMINACIÓN***

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Convenio por cualquier motivo y en cualquier momento dando aviso previo por escrito a la otra Parte con no menos de treinta (30) días de anticipación. La notificación se considerará hecha a partir de la fecha de recepción. Las obligaciones de cualquier cláusula de este Convenio, que por su naturaleza se extiendan más allá de su terminación, permanecerán en pleno vigor y efecto hasta que sea cumplido.

POR EL CONTRATISTA:	*	
FIRMA	Chem' & Schmist	1
POR	Cherri Schmidt	
	(Nombre del funcionario autorizado, mecanografi	ado o impreso)
TÍTULO	Head, Office of Partnerships and Technology	Transfers
FECHA	July 11, 2023	
POR EL USUARIO:		
FIRMA	4	
POR	DANILO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	
TÍTULO	RECTOR	
FECHA	24/04/2023 V. B. MBocanegra	